



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTOS: El Memorando N° D000131-2020-IPEN-SEGE de la Secretaría General y el Informe N° D000091-2020-IPEN-RACI de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establece la neutralidad como deber de la función pública, según la cual el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual señala como objetivo general el “contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promueven en el ámbito público, sector empresarial y sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía”;

Que, con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, siendo uno de sus ejes el de integridad y lucha contra la corrupción, el cual busca asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales, entendida como un principio de relevancia constitucional, necesario en el proceso de toma de decisiones, además de ser indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se convoca a elecciones generales el 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, por Resolución N° 0306-2020-JNE el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, con Memorando N° D000131-2020-IPEN-SEGE la Secretaría General remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto de Directiva sobre neutralidad y procedimiento sobre publicidad estatal en el Instituto Peruano de Energía Nuclear durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, la cual tiene por finalidad, promover la neutralidad y transparencia, promoviendo la práctica y promoción de la probidad, en los/las funcionarios/as y/o servidores/as del Instituto Peruano de Energía Nuclear, durante el periodo electoral, en tiempo oportuno y de forma adecuada, contribuyendo de esta manera con el debido proceso electoral;

Que, el inciso c) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM, establece que la Unidad de Racionalización está encargada de conducir la racionalización y modernización de los procesos técnicos y administrativos, así como de mantener actualizados los instrumentos de gestión como el ROF, el CAP y el MOF, así como los manuales y directivas de la Institución;

Que, en atención a ello, con Informe N° D000091-2020-IPEN-RACI, la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la opinión técnica favorable sobre la propuesta de la Directiva en mención;

Que, atendiendo al marco normativo vigente, resulta necesario emitir las disposiciones que regulen la actuación neutral de los servidores del Instituto Peruano de Energía Nuclear, así como el procedimiento sobre publicidad electoral, durante el proceso electoral convocado;

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062- 2005-EM;

Con los vistos del Gerente General, de la Secretaria General, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva sobre neutralidad y procedimiento sobre publicidad estatal en el Instituto Peruano de Energía Nuclear durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las Unidades Orgánicas de la Institución, darán estricto cumplimiento al contenido de la Directiva, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional, en un plazo de cinco (05) días hábiles de haber sido expedida.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

	DIRECTIVA	DIR-005-IPEN/SEGE
	DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM	Versión N°01
		Página de 1 de 8

DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM

Secretaría General	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución de Presidencia N°	
Elaborado por	Revisado por	Revisado por	Aprobado por	Fecha de aprobación

	DIRECTIVA	DIR-005-IPEN/SEGE
	DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM	Versión N°01
		Página de 2 de 8

Control de cambio en documentos

N°	Versión	Ítem	Modificación respecto a la edición anterior	Sustento	Unidad que solicito el cambio	Observaciones
1						
2						
3						
4						

	DIRECTIVA	DIR-005-IPEN/SEGE
	DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM	Versión N°01
		Página de 3 de 8

1. FINALIDAD

Promover la neutralidad y transparencia, promoviendo la práctica y promoción de la probidad, en los/las funcionarios/as y/o servidores/as del Instituto Peruano de Energía Nuclear, durante el periodo electoral, en tiempo oportuno y de forma adecuada, contribuyendo de esta manera con el debido proceso electoral.

2. OBJETIVO

Establecer disposiciones que garanticen el deber de neutralidad de los funcionarios/as y servidores/as del Instituto Peruano de Energía Nuclear, así como el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N°122-2020-PCM.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento por todos/as los/as servidores/as del Instituto Peruano de Energía Nuclear, independientemente de su nivel jerárquico, régimen o modalidad contractual en el que presten servicios, durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N°122-2020-PCM, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

No se encuentran comprendidos/as los/as servidores/as que, conforme a la normatividad vigente, hayan solicitado licencia para participar como candidatos/as en los procesos electorales, siempre que durante el tiempo de duración de la licencia no actúen como servidores/as, ni utilicen recursos del Estado con fines electorales, políticos partidarios o de proselitismo político.

4. BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N°26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 4.3 Ley N°26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 4.4 Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 4.5 Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.6 Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas
- 4.7 Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

	DIRECTIVA	DIR-005-IPEN/SEGE
	DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM	Versión N°01
		Página de 4 de 8

- 4.8 Decreto Supremo N°122-2020-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Generales el 11 de abril del año 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- 4.9 Resolución N°0325-2019-JNE, que aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- 4.10 Resolución N°0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 4.11 Resolución N°0328-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

- 5.1.1 **Candidato/a:** Aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial.
- 5.1.2 **Medios de comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante el internet.
- 5.1.3 **Organización política:** Asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas. El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.1.4 **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.1.5 **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 5.1.6 **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

	DIRECTIVA	DIR-005-IPEN/SEGE
	DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM	Versión N°01
		Página de 5 de 8

5.1.7 **Publicidad estatal:** Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

5.1.8 **Publicidad estatal preexistente:** Toda aquella publicidad difundida por medios distintos a la radio y la televisión desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el Diario Oficial El Peruano.

5.1.9 **Servidores/as:** Funcionarios públicos, directivos públicos y servidores que prestan servicios en el IPEN, bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

5.2 Principios y Deberes

Los/as servidores/as que presten servicios en el IPEN, tienen la obligación, durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N°122-2020-PCM, de observar y respetar los siguientes principios y deberes:

5.2.1 Principios

- a) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o para terceros.
- b) **Veracidad:** Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los que prestan servicios en el IPEN, así como con la ciudadanía, lo cual contribuye al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.
- c) **Integridad:** Resultado de la actuación diaria de todo/a servidor/a del IPEN dando el uso adecuado a los fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron y con adhesión a valores éticos, principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses particulares.

5.2.2 Deberes

- a) **Neutralidad:** Actuar con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.
- b) **Transparencia:** Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, lo cual implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.
- c) **Uso adecuado de los Bienes del Estado:** Deber de todo/a servidor/a de proteger y conservar los bienes del Estado que le fueran asignados para el desempeño de sus

	DIRECTIVA	DIR-005-IPEN/SEGE
	DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM	Versión N°01
		Página de 6 de 8

funciones de manera racional, sin emplear o permitir que otros lo empleen para fines electorales o de proselitismo político.

5.3 Restricciones en materia de publicidad estatal

Ningún órgano o unidad orgánica, y servidor/a del IPEN puede realizar publicidad estatal durante el periodo electoral, excepto en casos justificados en razón impostergable de necesidad o utilidad pública y sujeta a las siguientes restricciones:

- 5.3.1 Los avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- 5.3.2 Ningún funcionario/a o servidor/a que presta servicios en el IPEN podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.
- 5.3.3 El trámite para la publicidad estatal de impostergable necesidad o utilidad pública requerirá indefectiblemente del informe de la unidad orgánica que requiere efectuar la publicidad sustentando y justificando la necesidad, así como un informe favorable de la Secretaría General; un Informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, de ser el caso sólo para publicidad estatal en radio y televisión la autorización del Jurado Electoral Especial

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones sobre neutralidad

6.1.1 Prohibiciones durante el período electoral

Los/las servidores/as del IPEN están prohibidos/as de realizar actuaciones políticas o vinculadas a procesos electorales, durante su horario de prestación de servicios o cuando permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio o cuando se encuentren haciendo uso del correo electrónico o de la intranet de la entidad, tales como:

- a) Realizar propaganda electoral o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria, a través de la web, teléfonos fijos o móviles, o correos electrónicos administrados o contratados por el IPEN.
- b) Usar o facilitar a terceros las instalaciones del IPEN, para realizar o facilitar propaganda electoral o proselitismo político.
- c) Disponer de recursos del IPEN, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos.

	DIRECTIVA	DIR-005-IPEN/SEGE
	DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM	Versión N°01
		Página de 7 de 8

- d) Persuadir, ejercer coacción o presión sobre los ciudadanos o persona que tenga bajo su cargo, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, o perturbar el libre ejercicio del derecho al sufragio.
- e) Influenciar en la contratación de personal por razones partidarias o políticas, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo o función.
- f) Emitir documentos de gestión que, de manera directa o indirecta, autoricen o faciliten la realización de propaganda política o proselitismo político.
- g) Realizar gestiones ante organismos internacionales relacionados con las actividades del IPEN, con la finalidad de beneficiar a alguna organización política o candidato.
- h) Destinar fondos públicos para propaganda política o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria.
- i) Realizar propaganda electoral o proselitismo político dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función pública encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- j) Invocar su condición de autoridad, en una actividad oficial o no, con la finalidad de influenciar en la intención de voto de terceros o que se manifieste en contra de una organización política o candidato.

6.1.2 Prohibiciones específicas para el personal directivo del IPEN

El personal directivo del IPEN, sea que postule o no a cargos de elección popular, está impedido de realizar las siguientes actividades:

- a) Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al IPEN.
- b) Disponer o utilizar dinero de caja chica, recursos directamente recaudados u otros fondos públicos para financiar actividades con fines electorales.
- c) Disponer el uso de vehículos, máquinas, equipos u otros bienes del IPEN con fines electorales.
- d) Usar recursos del IPEN para elaborar propaganda electoral (papelería, pintura, tintas de impresoras, etc.).

6.1.3 Supuestos excluidos

No se considera publicidad estatal lo siguiente:

- a) Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

	DIRECTIVA	DIR-005-IPEN/SEGE
	DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y PROCEDIMIENTO SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL EN EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM	Versión N°01
		Página de 8 de 8

- b) Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- c) Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines. Estos avisos, en ningún, caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- d) La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.2 Presentación de denuncias

- 6.2.1 Las organizaciones políticas, los/as candidatos/as o los/as ciudadanos/as en general pueden presentar denuncias contra los/as servidores/as del IPEN que contravengan lo establecido en la presente directiva, pudiendo utilizar los canales de denuncia establecidos en la Directiva N° 002-IPEN/SEGE V01 - Directiva para la Atención de Reclamos, Quejas Administrativas y Denuncias presentadas ante el IPEN, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 074-19-IPEN/PRES.
- 6.2.2 Los/as servidores/as del IPEN, que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente directiva, tienen la obligación de denunciar los hechos, sin perjuicio de presentar su denuncia ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, en caso de probable configuración de un supuesto de infracción contemplado en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N°0306-2020-JNE.

7. RESPONSABILIDADES

- 7.1 Los/as servidores/as del IPEN son responsables del cumplimiento de la presente Directiva. En caso incurran en las prohibiciones e incumplan los deberes y principios establecidos en la presente directiva, pueden ser sometidos al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la normativa vigente. La sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.
- 7.2 La Unidad de Recursos Humanos es responsable de cautelar, impulsar y efectuar el seguimiento del cumplimiento de la presente Directiva; así como, de absolver las consultas que se formulen sobre los alcances o casos no previstos en la presente Directiva, en relación con la neutralidad de los/las servidores/as del IPEN.
- 7.3 La Secretaría General es la responsable de absolver consultas sobre los alcances o casos no previstos en la presente Directiva con relación al tema de la publicidad estatal.